Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
CONSORCIO DE TRANSPORTES DE MALLORCA

4102 ***Acuerdo del Consejo de Administración del Consorcio de Transportes de Mallorca sobre la aprobación de la oferta pública de estabilización correspondiente al personal laboral***

La Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en la ocupación pública, que autoriza un nuevo proceso de estabilización de empleo público, que incluirá las plazas de naturaleza estructural que estén dotadas presupuestariamente y hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpida al menos en los 3 años anteriores al 31 de diciembre de 2020. Estas plazas se podrán convocar por el sistema de concurso oposición y con carácter excepcional, por el sistema de concurso para las plazas que hayan estado ocupadas antes de día 1 de enero de 2016.

Las ofertas de ocupación que articulen los procesos de estabilización previstos en le mencionada Ley 20/2021 se deberán aprobar y publicar en los correspondientes diarios oficiales antes del 1 de junio de 2022.

De acuerdo con la Disposición Adicional Séptima de la Ley 20/2021:

> Los preceptos contenidos en esta norma relativos a los procesos de estabilización serán de aplicación a las sociedades mercantiles públicas, entidades públicas empresariales, fundaciones del sector público y consorcios del sector público, sin perjuicio de la adecuación, en su caso, a su normativa específica.

El artículo 2 de la mencionada Ley 20/2021 dispone lo siguiente:

> **Artículo 2.**
> **Procesos de estabilización de empleo temporal.**
>
> 1. **Adicionalmente** a lo establecido en los artículos 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, se autoriza una **tasa adicional para la estabilización de empleo temporal** que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, **estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo**, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos que estén contempladas en las distintas Administraciones Públicas y estando dotades presupuestariamente, **hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020.**
>
> Sin perjuicio de lo que establece la disposición transitoria primera, las plazas afectades por los procesos de estabilización previstos en los artículos 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, seran incluidas dentro del proceso de estabilización descrito en el párrafo anterior, siempre que hubieran estado incluidas en las correspondientes ofertas de empleo público de estabilización y llegada la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, no hubieran sido convocadas, o habiendo sido convocadas y resueltas, hayan quedado sin cubrir.
>
> 2. Las ofertas de empleo que articulen los procesos de estabilización contemplados en el apartado 1, así como el nuevo proceso de estabilización, deberán aprobarse y publicarse en los respectivos diarios **oficiales antes del 1 de junio de 2022 y seran coordinados por las Administraciones Públicas competentes.**
>
> La **publicación de las convocatorias** de los procesos selectivos para la cobertura de las plazas incluidas en las ofertas de empleo público deberá producirse **antes del 31 de diciembre de 2022.**
>
> La resolución de estos procesos selectivos deberá finalizar **antes del 31 de diciembre de 2024.**
>
> 3. La tasa de cobertura temporal deberá situarse **por debajo del ocho por ciento de las plazas estructurales.**
>
> 4. La articulación de estos procesos selectivos que, en todo caso, garantizará el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad, **podrá ser objeto de negociación** en cada uno de los ámbitos territoriales de la

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2022/66/1111688

Administración General del Estado, comunidades autónomas y entidades locales, pudiendo articularse medidas que posibiliten una coordinación entre las diferentes Administraciones Públicas en el desarrollo de los mismos en el seno de la Comisión de Coordinación del Empleo Público.

Sin perjuicio de lo establecido en su caso en la normativa propia de función pública de cada Administración o la normativa específica, **el sistema de selección será el de concurso-oposición**, con una valoración en la fase **de concurso de un cuarenta por ciento de la puntuación total**, en la que se tendrá en cuenta mayoritariamente la experiencia en el cuerpo, escala, categoría o equivalente de que se trate pudiendo no ser eliminatorios los ejercicios en la fase de oposición, **en el marco de la negociación colectiva** establecida en el artículo 37.1 c) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En el supuesto de que en la normativa específica sectorial o de cada Administración así se hubiera previsto, los mecanismos de movilidad o de promoción interna **previos** de cobertura de plazas serán compatibles con los procesos de estabilización.

5. De la resolución de estos procesos no **podrá derivarse, en ningún caso, incremento de gasto ni de efectivos**, debiendo ofertarse en estos procesos, necesariamente, plazas de naturaleza estructural que se encuentren desempeñadas por personal con vinculación temporal.

6. Corresponderá una **compensación económica**, equivalente a veinte días de retribuciones fijas por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año, hasta un máximo de doce mensualidades, para el personal funcionario interino o el personal laboral temporal que, estando en activo como tal, viera finalizada su relación con la Administración por la no superación del proceso selectivo de estabilización.

En el caso del personal laboral temporal, dicha compensación consistirá en la diferencia entre el máximo de veinte días de su salario fijo por año de servicio, con un máximo de doce mensualidades, y la indemnización que le correspondiera percibir por la extinción de su contrato, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año. En caso de que la citada indemnización fuere reconocida en vía judicial, se procederá a la compensación de cantidades.

La no participación del candidato o candidata en el proceso selectivo de estabilización no dará derecho a compensación económica en ningún caso.

7. Con el fin de permitir el seguimiento de la oferta, **las Administraciones Públicas deberán certificar al Ministerio de Hacienda y Función Pública** a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, el número de plazas estructurales ocupadas de forma temporal existente en cada uno de los ámbitos afectados.

La Disposición Adicional Sexta autoriza con carácter excepcional, una convocatoria de estabilización de la ocupación temporal de larga duración por el sistema de concurso para las plazas que hayan estado ocupadas antes de día 1 de enero de 2016:

Las Administraciones Públicas convocarán, con carácter excepcional y de acuerdo con lo previsto en el artículo 61.6 y 7 del TREBEP, **por el sistema de concurso**, aquellas plazas que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1, hubieran estado ocupadas con carácter temporal **de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016.**

Estos procesos, que se **realizarán por una sola vez**, podrán ser objeto de negociación en cada uno de los ámbitos territoriales de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales y respetarán, en todo caso, los plazos establecidos en esta norma.

La Disposición Adicional Séptima dispone la extensión del ámbito de ampliación de los procesos de estabilización a los entes del Sector Público Instrumental:

Los preceptos contenidos en esta norma relativos a los procesos de **estabilización serán de aplicación a las sociedades mercantiles públicas, entidades públicas empresariales, fundaciones del sector público y consorcios del sector público**, sin perjuicio de la adecuación, en su caso, a su normativa específica.

El artículo 59 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, dispone que en las ofertas de ocupación pública se reservará una cuota no inferior al siete por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 4 del Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

De acuerdo con el artículo 18 de la Ley 5/2021, de 28 de diciembre, de presupuestos de la comunidad autónoma de las Illes Balears para el año 2022, se han solicitado y se han emitido informes favorables de la oferta pública de estabilización, de la Dirección General de Función Pública y de la Dirección General de Presupuestos.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2022/66/1111688

De acuerdo con el artículo 43.3 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres, se ha emitido informe sobre impacto de género, de la oferta pública.

Por todo lo anterior y de acuerdo con el artículo 17 m) de los Estatutos del Consorcio de Transportes de Mallorca, aprobados por el Decreto 58/2013, de 20 de diciembre, el Consejo de Administración, a propuesta del Director Gerente de la entidad, en la sesión de día 19 de mayo de 2022, ha adoptado el siguiente:

Acuerdo

1. Aprobar la Oferta Pública de Estabilización (OPE) prevista en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en la ocupación pública, correspondiente al personal laboral del Consorcio de Transportes de Mallorca, que supone un total de 6 plazas, con la distribución indicada en el anexo que se adjunta y en los términos establecidos en este Acuerdo.

2. Disponer que la convocatoria correspondiente al proceso selectivo de estas plazas será por el sistema de concurso y se debe publicar antes del 31 de diciembre de 2022.

3. Reservar una cuota de las vacantes objeto de la oferta para que las cubran personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, de acuerdo con lo que dispone la normativa aplicable.

4. Publicar este Acuerdo en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Contra este Acuerdo, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Administración del Consorcio de Transportes de Mallorca en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación, de acuerdo con el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

También se puede interponer un recurso contencioso-administrativo ante la Sala Contencioso-Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación, de acuerdo con los artículos 8.2, 10.1 i 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que la persona interesada pueda interponer cualquier otro que considere procedente.

Palma, 19 de mayo de 2022

El director gerente
Maarten J. van Bemmelen

ANEXO
Oferta Pública de Estabilización (OPE)

Personal laboral. Proceso de estabilización de la ocupación temporal de larga duración: 6 plazas

Grupo de titulación	Categoría/especialidad	Isla	Número de puestos
A	Técnico/a Titulado/a Superior- Ingeniería de Caminos, Puertos y Canales o Ingeniería Industrial	Mallorca	1
A	Técnico/a Titulado/a Superior- Ingeniería de Caminos, Puertos y Canales o Ingeniería Industrial o ADE o Economía	Mallorca	1
A	Técnico/a Titulado/a Superior- Geografía	Mallorca	1
B	Técnico/a Titulado/a Superior – Diseño Gráfico	Mallorca	1
A	Técnico/a Titulado/a Superior- ADE o Economía	Mallorca	1
A	Técnico/a Titulado/a Superior- Derecho	Mallorca	1

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2022/66/1111688